



Resolución: RDA109/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM071/2022

Reclamante: [REDACTED].

Administración reclamada: Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid.

Información reclamada: Situación jurídica actual de unidad de enterramiento.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 3 de marzo de 2022 se recibe en este Consejo reclamación de D. [REDACTED], ante la falta de respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 11/11/2021 a la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, relativa a la situación jurídica en que se encuentra actualmente la unidad de enterramiento AL263A2359B del Cementerio de la Almudena. En concreto, el interesado expone en su escrito de reclamación lo siguiente:

(...) Con fecha 11 de noviembre de 2021, el interesado presentó un escrito por sede electrónica, dirigido al Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencia, del Ayuntamiento de Madrid, responsable de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios. Cementerios de Madrid S.A. (EMSFCM S.A), cuyas oficinas se encuentran situadas en la Calle Príncipe de Vergara, 140, 28002 MADRID. En dicho documento, solicitaba la situación jurídica en la que se encuentra la "Unidad de enterramiento AL263A2359B del "Cementerio



de La Almudena". Habiendo transcurrido el plazo máximo sin haber dictado y notificado resolución expresa, se entiende que la solicitud ha sido desestimada. En consecuencia, el interesado plantea una reclamación, sobre este asunto (...).

SEGUNDO. El 4 de mayo de 2022 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma al Director General de Transparencia y Calidad del Ayuntamiento de Madrid, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para valorar y resolver la citada reclamación.

TERCERO. El día 27 de mayo de 2022, se nos da traslado desde la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid de un escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

(...) Primera. La solicitud en que trae causa este expediente no fue remitida a la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., sino fue enviada al Registro Municipal General, en la que exponía expresamente "Enviar escrito al Área de Gobierno de Portavoz de Seguridad y Emergencias". Posiblemente si se hubiera dirigido correcta y directamente a la Empresa responsable del tema, como ha hecho el interesado en ocasiones anteriores, la misma habría sido debida y diligentemente contestada, como en ocasiones anteriores.

Segunda. No obstante, debe indicarse que el contenido del escrito no es exactamente una solicitud de información, reiterando otras solicitudes semejantes formuladas en otras ocasiones por el citado, sino una solicitud de modificación de la situación jurídica del interesado. En efecto, el citado formuló en fecha 17 de enero de 2019, solicitud de modificación de la titularidad de una



unidad de enterramiento cuyo titular había fallecido, siendo así que en este caso el vigente Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, determina con claridad los requisitos y condiciones de sucesión en la titularidad de este tipo de concesiones administrativas. Así le fue informado por carta cuatro días después de recibida la citada solicitud (21/01/2019), tal y como reconoce el propio interesado en uno de los documentos que aporta con la propia reclamación (...).

(...) La denegación anteriormente referida no fue impugnada en plazo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Tema diferente es la discrepancia jurídica sobre el particular, cuyo cauce de resolución no es lógicamente este Consejo de Transparencia, sino los Tribunales de Justicia, a los que el interesado no ha acudido, a pesar de tener expedita esa vía ante la desestimación de su solicitud, por razones que no son objeto del presente procedimiento (...).

CUARTO. El 3 de junio de 2022, este Consejo da traslado a D. [REDACTED] del documento recibido, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. A la fecha de la presente resolución, no se ha recibido ninguna alegación del reclamante.

QUINTO. El 7 de junio de 2022, este Consejo recibió de la entidad reclamada la ficha descriptiva de la unidad de enterramiento junto con un escrito de alegaciones complementarias en el que señalaba lo siguiente:

(...) La situación jurídica actual en la que se encuentra la “unidad de enterramiento AL 263A23 59 B”, situada en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena es la misma que la que le fue comunicada al interesado en su día, con motivo de la desestimación expresa de su solicitud de modificación de la titularidad de la misma, mediante Resolución de 25 de mayo de 2019.



Debe reseñarse que de acuerdo con la ficha descriptiva de la unidad de enterramiento citada, se trata -como todas las unidades de enterramiento de los cementerios municipales – de una concesión administrativa del Ayuntamiento de Madrid, cuya titularidad se rige por el vigente Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, que determina con claridad los requisitos y condiciones de sucesión en la titularidad de este tipo de concesiones administrativas.

Se trata de una unidad de enterramiento sita en la Meseta Tercera, zona A, Cuartel 23, Manzana 59, letra B, del precitado Cementerio, cuya ficha -una vez eliminados los datos personales- se adjunta y cuya información conoce el interesado puesto que resulta necesaria para presentar la mencionada solicitud de cambio de titularidad. Actualmente se encuentra en situación de pendiente de transmisión de titularidad (...).

SEXTO. En fecha 11/10/2022, se pone en conocimiento del reclamante la documentación remitida por parte de la entidad reclamada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o



conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán de aplicación a: "...f) ..., las entidades que integran la administración local,...así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local.", mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad...y de las entidades vinculadas o dependientes los mismos”.

CUARTO. En primer lugar, es necesario recordar la necesidad de que la entidad reclamada responda en plazo a las solicitudes de información que se le planteen. En el caso que nos ocupa, la entidad reclamada no respondió al reclamante en el plazo de 20 días sin causa que lo justifique. Por ello, se le recuerda que debe prever y realizar las actuaciones que internamente sean necesarias para evitar perjuicios innecesarios a los derechos de los solicitantes, respondiendo en el plazo legalmente establecido de 20 días desde la recepción de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LTPCM.



QUINTO. En cuanto al fondo del asunto, este Consejo ha podido comprobar que la información solicitada ha sido facilitada al reclamante y ello supone el cumplimiento, aunque extemporáneo, de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por tanto, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM071/2022 por **pérdida sobrevenida** de su objeto, al haber facilitado el Ayuntamiento de Madrid la información solicitada por D.

[REDACTED]

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley



10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Antonio Rovira Viñas

Presidente

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.